



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 286 -2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 27 DIC. 2013

VISTO:

El Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades administrativas de los ex servidores que se detallan en la Nota Informativa N° 464-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRH de fecha 28 de agosto del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 175-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 16 de septiembre de 2013, se aprobó constituir de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará de deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex servidores;

Que, mediante Nota Informativa N° 464-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRH de fecha 28 de agosto del 2013, identifica a los servidores que participaron directamente en el procedimiento para el pago directo de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS al personal de AGRO RURAL por los periodos laborables 2009, 2010 y 2011;

Que, mediante el Informe Legal N° 196-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 05 de agosto del 2013, se concluyó que el pago por Compensación de Servicios efectuado de manera directa a los trabajadores de AGRO RURAL por los años 2009, 2010 y 2011, contraviene lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650 Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 01-97-TR;

Que, en tal sentido, mediante el documento del Visto, Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Comisión concluye que el accionar de los ex servidores Juana Muñoz Rivera, Ysmael Rafael Mayuri Quispe, Manuel Victoriano Arana Solís, Lizardo Alfredo Colonio Sánchez, Liliana Jovita Alva Oré, Raquel Paula Angulo Barrera, Armando Rufino Bazán López, Wilson Miranda Fournier, Carlos Antonio Herrera Santibáñez, Elmo Efraín Cáceres Rodríguez y Daniel Vicente Francisco Rigoso Benaducci, constituiría trasgresión a la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", que debe ser deslindada a través del correspondiente proceso administrativo disciplinario, referido en el artículo 16° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y su reglamento, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de acuerdo a lo informado por la Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 464-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, el personal involucrado referido en el cuarto considerando de la presente Resolución, laboró en Agro Rural bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex servidores señalados en el cuarto considerando de la presente Resolución, por la presunta infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de sus descargos que consideren pertinente.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

